



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXPENACOM 6866/2017 - ACTA 40

VISTO el Expediente N° 6866/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2017-30734735-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Decreto N° 2.639/90, se adjudicó a la firma RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, identificado con la señal distintiva LV3, en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, al que le corresponde un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría A, en el canal 263, frecuencia 100.5 MHz., en la ciudad y provincia citadas, identificado con la señal distintiva LRJ945.

Que por Resolución N° 5.278-ENACOM/17 se tuvo por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15 que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años del plazo de la licencia en cuestión, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el citado decreto.

Que resulta procedente señalar que la licenciataria ha presentado la documentación técnica y hadado cumplimiento con las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2.423-SC/99, modificada por su similar N° 1.619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00, respecto del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que del informe elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, identificado como TREENACOM N° 33566/16, de fecha 9 de noviembre de 2016, se desprende que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo

dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que la licenciataria deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en el Acta N° 40 de fecha 21 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitanse las instalaciones correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRJ945, que opera en el canal 263, frecuencia 100.5 MHz., de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima, bajo titularidad de la firma RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, de acuerdo con el Decreto N° 2639/90, cuyos estudios se encuentran ubicados en la calle Alvear N° 139, y la planta transmisora en la Ruta N° 19 Km N° 327, ambos de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas de esta última, Latitud Sur: 31° 23' 17,3'' y Longitud Oeste: 64° 05' 3,4''.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04.

ARTÍCULO 3°.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.